

## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0522-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 14 de abril de 2023

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

**VISTOS:** El Expediente N° 003020-2023 de fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual la razón social **OFTALMIC SERVICE S.A.C.** con RUC N° 20110787538, representado por María del Pilar Seijas Cárdenas identificada con DNI N° 09159314; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO** (con ITSE posterior), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente antes señalado, la razón social **OFTALMIC SERVICE S.A.C.**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **CENTRO MÉDICO**, en el establecimiento ubicado en la **AV. GEMINIS MZ.H-3 LT.17 URB. PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA.**

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado de **CENTRO MÉDICO** registrado con el **Código CIU N85-1-2-09** en el Índice de Usos de Actividades Urbanas para las zonas de Reglamentación Especial del distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1591-2012-MML y su modificatoria, para el establecimiento ubicado en la **AV. GEMINIS (CA. C) NRO. H-17 MZ.H-3 LT.17 URB. PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA**, con zonificación zona de reglamentación especial (ZRE-2), cuenta con ubicación **NO CONFORME**, es decir, **NO ES COMPATIBLE** en el establecimiento.

Que, sin embargo, la administrada solicita acogerse a la Ordenanza N° 701-2022-MSB, Ordenanza que aprueba el Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, la cual establece en el literal c) del artículo 35 que: "*Se considera compatible el uso de (...) CENTRO MÉDICO (...) en los Lotes con frente a la Av. Angamos y Av. Géminis, que pertenecen a la urbanización Papa Juan XXIII*".

Que, asimismo, el artículo 36 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, establece que: "*La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el Artículo 35 de la presente ordenanza, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad. Se permite de manera excepcional y por única vez, el desarrollo temporal de las actividades descritas en el pre-citado artículo, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual los administrados tendrán que solicitar una nueva licencia de funcionamiento según corresponda*". (El énfasis es nuestro). En consecuencia, **ES FACTIBLE** aplicar lo dispuesto en la norma precitada al establecimiento ubicado en la **AV. GEMINIS (CA. C) NRO. H-17 MZ.H-3 LT.17 URB. PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA.**

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que la administrada pretende desarrollar **servicios relacionados con la salud**, a folio 02 señala mediante Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento jurada que cuenta con título profesional vigente y se encuentra habilitado por el colegio profesional correspondiente; en ese sentido, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe concluir que **CUMPLE** con lo señalado el inciso d.1) del artículo 7 del T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual señala como requisito especial y de ser exigible la Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.

Que, en cuanto a la **autorización sectorial**, la administrada señala en la Declaración Jurada para Licencia

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0522-2023-MSB-GM-GDUC-ULC**

de Funcionamiento, que obra a folio 02, que el MINISTERIO DE SALUD le otorgó la Resolución Directoral N° 1518-2021-DESPDISA-V-LC de fecha 26 de junio de 2001; de esta manera, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se debe concluir que **CUMPLE** con el requisito previo establecido en el inciso d.2) del artículo 7 del T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual señala como requisito especial y de ser exigible la Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, la administrada **CUMPLE** con presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación adjuntos a folios 05 al 07, clasificada con el nivel de riesgo MEDIO, según la Matriz del Riesgo aprobada mediante el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, de acuerdo al numeral 3 del artículo 7 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, que aprueba el Reglamento Único de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones de la Municipalidad de San Borja, se define como: "el área que ocupara la actividad comercial, conformada por el área construida y/o área libre consignada en la ficha catastral de la municipalidad y por la que se puede otorgar la licencia de funcionamiento, que **no incluye el área de retiro**". En ese sentido, de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la **Ficha Catastral N° 301121170A101001** cuenta con un área de **346.30m<sup>2</sup>**, que equivale al 100% del área total, la cual coincide con el área solicitada por la administrada; en ese sentido, **ES FACTIBLE** autorizar el área solicitada.

Que, respecto al **horario de funcionamiento**, tal como establece el numeral i) literal C) del artículo 20 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB, que a la letra dice: "El **Horario de Funcionamiento General en las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) será desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas (...)**"; se autoriza el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas**.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el **Informe Técnico N° 115-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/KTLC** de fecha 14 de abril de 2023, corresponde otorgar la Licencia de Funcionamiento solicitada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Que, el artículo 18 de la Ordenanza N° 1591-2012-MML y su modificatoria, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**, aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.**

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0522-2023-MSB-GM-GDUC-ULC**

Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese la Licencia de Funcionamiento de aprobación automática a la razón social **OFTALMIC SERVICE S.A.C.** con RUC N° 20110787538, para desarrollar el giro de **CENTRO MÉDICO** en el establecimiento ubicado en la **AV. GEMINIS (CA. C) NRO. H-17 MZ.H-3 LT.17 URB. PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA;** con un área de **346.30m<sup>2</sup>**, que equivale al 100% del área total en el horario de atención **desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas;** en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8878.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, de comprobarse la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad de la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución a la razón social **OFTALMIC SERVICE S.A.C.**, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: [unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe](mailto:unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe), para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JDLV/klc  
C.C. UAD, UF.  
**OFTALMIC SERVICE S.A.C.**  
DIRECCION: AV. GEMINIS MZ.H-3 LT.17 URB. PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESUS DANIEL LUNA VERA  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

LICENCIA N°: 0008878

EXP. N° : 3020-2023

COD. CATASTRAL :  
301121170A101001

RES. N° : R.U. 522-2023

FECHA : 14/04/2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :  
OFTALMIC SERVICE S.A.C.

UBICACIÓN :

AV. GEMINIS (CA. C) NRO. H-17  
MZ.H-3 LT.17 PAPA JUAN XXIII -  
SAN BORJA

AREA : 346.30 100.00 (%)  
HORARIO : 07:00  
23:00

GIRO :  
CENTRO MÉDICO

LA PRESENTE LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO ES DE CARÁCTER  
TEMPORAL, EL CUAL TENDRÁ UNA  
VIGENCIA HASTA LA APROBACIÓN DEL  
NUEVO ÍNDICE DE USOS PARA LA  
UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS  
EN EL DISTRITO DE SAN BORJA.

**RECIBIDO PROHIBIDO**  
COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN  
ANTIRREGlamentaria DE 74.30M2  
UBICADA EN EL ÁREA DE DOMINIO  
PÚBLICO CONSIGNADA EN LA FICHA  
CATASTRAL N° 301121170A101001.



LICENCIA N°: 0008878

EXP. N° : 3020-2023

COD. CATASTRAL : 301121170A101001  
RES. N° :R.U. 522-2023

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

**OFTALMIC SERVICE S.A.C.**

Conductor del negocio ubicado en:

**AV. GEMINIS (CA. C) NRO. H-17 MZ.H-3 LT.17 PAPA JUAN XXIII - SAN BORJA**

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:  
**CENTRO MÉDICO**

**HORARIO DE ATENCION :**

07:00  
23:00

**AREA : 346.30**

**M2 : 100.00 (%)**

**San Borja, 14 de Abril de 2023**

LA PRESENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES DE CARÁCTER TEMPORAL, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA LA APROBACIÓN DEL NUEVO ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL DISTRITO DE SAN BORJA.

PROHIBIDO HACER USO COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN ANTIRREGlamentaria DE 74.30M2 UBICADA EN EL ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO CONSIGNADA EN LA FICHA CATASTRAL N° 301121170A101001.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro



Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales